

Reglamento de postgrados

Titulo VIII de las funciones y obligaciones del personal academico relativas a postgrados

Artículo 90

Para impartir cursos, dirigir tesis y formar parte de los jurados de examen de nivel de especialidad y/o de maestría y/o doctorado, se requerirá que el personal académico tenga al menos el mismo nivel o grado del programa respectivo. En casos excepcionales, únicamente el Rector podrá autorizar a personas que no cumplan con los requisitos de nivel o grado para que impartan cursos, participen en la dirección de tesis o como jurados de examen. En todos los casos éste lo justificará por escrito y deberá tratarse de académicos distinguidos y ampliamente reconocidos en su campo.

Artículo 91

Son obligaciones del profesor de los programas de posgrado:

- 91.1 Coadyuvar con la Dirección General de Investigación y Posgrado y, en su caso, con la Vicerrectoría Académica en la elaboración de los programas de estudio, temarios de cursos, y en todo lo conducente a la optimización de los objetivos docentes de su curso.
- 91.2 Completar un mínimo de 80% de los temas incluidos en el temario de su curso.
- 91.3 Cubrir el material de su curso de acuerdo a la distribución temporal especificada en el temario al inicio de éste.
- 91.4 Estar disponible para consultas con los estudiantes inscritos en su curso, mediante un horario especificado por el profesor al inicio del curso.
- 91.5 Entregar por escrito al estudiante, durante la primera semana de clases, el temario y calendario de las actividades docentes asociadas a su curso.
- 91.6 Reparar, aplicar y evaluar los exámenes suministrados.
- 91.7 Entregar los resultados de éstos a los estudiantes, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la aplicación del mismo.
- 91.8 Notificar a los estudiantes inscritos y entregar las calificaciones finales a la Dirección de Servicios Escolares en las fechas especificadas en el calendario de actividades vigente.
- 91.9 Informar a la Dirección de Investigación y Posgrado en el caso en el que no se haya cubierto un mínimo de un 80% del temario proyectado originalmente.

Artículo 92

Son obligaciones de los directores de tesis:

- 92.1 Proporcionar al estudiante la asesoría necesaria para el desarrollo del tema propuesto.
- 92.2 Hacer del conocimiento del Director General de Investigación y Posgrado el tema de tesis y el contenido de la misma.
- 92.3 Leer y revisar la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de haberlas recibido del estudiante.
- 92.4 Orientar al estudiante en el proceso de publicación de los resultados obtenidos en la investigación.
- 92.5 Determinar las deficiencias académicas del estudiante y proponer las medidas necesarias para cubrirlas.
- 92.6 Evaluar el proyecto de tesis del estudiante.
- 92.7 Reunirse con el estudiante a solicitud de éste, por lo menos una vez en el cuatrimestre, según el programa elegido, para revisar progresos y evaluar resultados. Enviar al Director General de Investigación y Posgrado, un reporte de avance de tesis después de cada reunión.
- 92.8 Presentarse, al Comité Ad Hoc una solicitud para llevar a cabo el examen de defensa oral de la tesis.

Artículo 93

Son obligaciones de los lectores de tesis:

- 93.1 Proporcionar al estudiante la asesoría necesaria para el desarrollo del tema propuesto para su tesis.
- 93.2 Leer y revisar la tesis y recomendar las modificaciones pertinentes en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de que el sustentante hace entrega de su proyecto de tesis.
- 93.3 Presentar una solicitud al Comité Ad Hoc, para llevar a cabo el examen de defensa oral de la tesis.

Artículo 94

Cuando para el mejor desarrollo de una tesis de doctorado, se haga necesaria la participación de dos expertos de áreas diferentes, se aceptará el régimen de co-dirección. La co-dirección debe ser propuesta al Director de Investigación y Posgrado y aprobada por el comité ad hoc. Ambos co-directores compartirán créditos y responsabilidades.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1

El presente reglamento fue aprobado por la Asamblea General del "Sistema de Educación e Investigación Universitaria A.C."

ARTICULO 2

El presente reglamento entrará en vigor el día primero de septiembre del 2008.